

OFICIO No. SFA.12C.6.1.UT.517.2024
Durango, Dgo., a 18 de junio de 2024

C. GERARDO DEMETRIO HERANDEZ CASTRO
P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio, **100177800016824**, a través de correo electrónico que después se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, el **14 de junio de 2024**, interpuesta por la **C. GERARDO DEMETRIO HERNANDEZ CASTRO** en la que requiere a la Secretaría de Finanzas y de Administración lo siguiente:

“Informe si las tarifas de los servicios dispuestos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango vigentes hoy en día, para respetar de los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al costo que para el Estado tienen dichos servicios ¿atienden también a la capacidad contributiva de los contribuyentes, con el fin de no afectar a los más pobres?

-Se solicita informe y proporciones los documentos en los cuales se aprecie la información del cálculo y las operaciones aritméticas, y elementos que fueron tomados en cuenta para llegar a determinar las tarifas de los servicios establecidos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, corresponden a 200 UMA (\$21,714.00 pesos) y 100 UMA (\$10,857.00 pesos) respectivamente, vigentes hoy en día, para con ello determinar si son supuestamente exactos o aproximados al costo que le genera al estado la inscripción de diversos documentos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con el fin de que se encuentren plenamente identificados los elementos, y no exista un “elemento ajeno al servicio prestado”.

-Informe y detalle las diferencias que existen entre los servicios que presta el Estado entre los servicios de inscripción de documentos prevista en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y sólo respecto a los servicios de registro e inscripción contemplados en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

-Informe si unos de los elementos que fueron tomados en cuenta para determinar los montos de las tarifas dispuestas en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, son los gastos de papelería, la seguridad pública, gastos de sellos, gastos de luz y las funciones públicas de facultades administrativas o fiscales de comprobación de los funcionarios que trabajan en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

-Informe si a diferencia de los servicios de los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en los servicios previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango solamente se realiza en dichas inscripciones una "localización del registro de origen para llevar a cabo" dichas inscripciones, o es necesario realizar servicios adicionales, en su caso detallar cuales son los pasos a seguir por cada uno de los servicios señalados en las fracciones previstas en el presente párrafo.

-Informe si se consideran servicios análogos o parecidos, cuando una persona va a registrar un título que contenga la transmisión de una propiedad que otra que intente inscribir un gravamen sobre inmueble por contrato o el registro de una cédula hipotecaria.

-Informe si la "actividad" prevista de inscripción en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, se asemeja a la actividad prevista en los servicios de inscripción previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

-Remita y/o proporcione la iniciativa que el Ejecutivo del Estado presento ante el Congreso del Estado de Durango, que provoco la reforma de la fracción I del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual fue reformado por el decreto 53, LXVII legislatura de fecha 25 de diciembre de 2016." (Sic).

Por lo anterior, se **informa a Usted:**

1.- Conforme lo establecido en los artículos 42 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de este Sujeto Obligado, se turnó la solicitud al Responsable y facultado para responder su requerimiento, por lo que la **Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Recaudación Responde:**

"Solicitante: Gerardo Demetrio Hernández Castro

En relación a su solicitud de información referente a:

1.- Informe si las tarifas de los servicios dispuestos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango vigentes hoy en día, para respetar de los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al costo que para el Estado tienen dichos servicios ¿atienden también a la capacidad contributiva de los contribuyentes, con el fin de no afectar a los más pobres?

- 2.- Se solicita informe y proporciones los documentos en los cuales se aprecie la información del cálculo y las operaciones aritméticas, y elementos que fueron tomados en cuenta para llegar a determinar las tarifas de los servicios establecidos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, corresponden a 200 UMA (\$21,714.00 pesos) y 100 UMA (\$10,857.00 pesos) respectivamente, vigentes hoy en día, para con ello determinar si son supuestamente exactos o aproximados al costo que le genera al estado la inscripción de diversos documentos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con el fin de que se encuentren plenamente identificados los elementos, y no exista un “elemento ajeno al servicio prestado”.
- 3.- Informe y detalle las diferencias que existen entre los servicios que presta el Estado entre los servicios de inscripción de documentos prevista en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y sólo respecto a los servicios de registro e inscripción contemplados en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.
- 4.- Informe si unos de los elementos que fueron tomados en cuenta para determinar los montos de las tarifas dispuestas en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, son los gastos de papelería, la seguridad pública, gastos de sellos, gastos de luz y las funciones públicas de facultades administrativas o fiscales de comprobación de los funcionarios que trabajan en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.
- 5.- Informe si a diferencia de los servicios de los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en los servicios previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango solamente se realiza en dichas inscripciones una “localización del registro de origen para llevar a cabo” dichas inscripciones, o es necesario realizar servicios adicionales, en su caso detallar cuales son los pasos a seguir por cada uno de los servicios señalados en las fracciones previstas en el presente párrafo.
- 6.- Informe si se consideran servicios análogos o parecidos, cuando una persona va a registrar un título que contenga la transmisión de una propiedad que otra que intente inscribir un gravamen sobre inmueble por contrato o el registro de una cédula hipotecaria.
- 7.- Informe si la “actividad” prevista de inscripción en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, se asemeja a la actividad prevista en los servicios de inscripción previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.
- 8.- Remita y/o proporcione la iniciativa que el Ejecutivo del Estado presente ante el Congreso del Estado de Durango, que provoco la reforma de la fracción I del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual fue reformado por el decreto 53, LXVII legislatura de fecha 25 de diciembre de 2016.

Respuesta:

Punto 1.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, no es la autoridad que aprueba la norma ni interviene en ninguna etapa del proceso legislativo.

El régimen constitucional vigente en México reconoce como competencia exclusiva del legislador la de emitir las leyes. Esa atribución la realizan el Congreso de la Unión o los Congresos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con plena autonomía, siendo las deliberaciones sostenidas en las sesiones de los poderes legislativos, el espacio donde sus integrantes realizan las valoraciones que justifican los contenidos de las normas.

En el caso particular del Estado de Durango, el artículo 82, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece la facultad del Congreso del Estado para legislar y decretar las leyes que contengan las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público.

Para la emisión de esas normas impositivas, el legislador debe respetar el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el principio de reserva de ley para los elementos esenciales de las contribuciones en México.

De lo anterior se concluye que el Congreso del Estado de Durango, es la autoridad competente en el proceso de creación de la ley y es quien determina el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago de las contribuciones, con base en los argumentos que los integrantes de ese H. Cuerpo Colegiado consideren pertinentes.

Punto 2.- Por otra parte, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, como autoridad exactora de la relación tributaria, con funciones de recaudación se convierte en una simple operadora o destinataria de la norma, con obligación de cobrar las contribuciones sin margen para alterar la voluntad del legislador; es decir, solo ejerce facultades exactoras cuidando la legalidad de sus actos en las cargas impositivas a los contribuyentes.

Rigen el actuar de la Secretaría de Finanzas y de Administración en materia impositiva las disposiciones contenidas en el artículo 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el artículo 66 del Código Fiscal del Estado y su Reglamento Interior.

Por tanto, como se ha señalado, esta Secretaría se encuentra impedida para dar respuesta en los términos de la petición del solicitante.

Punto 4.- El hecho de que el Ejecutivo tenga la Facultad de iniciativa de ley, no contrarresta la facultad esencial del Congreso para aprobar con toda libertad el contenido de las leyes fiscales que establecen las contribuciones.

Ahora bien, con relación a los **puntos 3, 5, 6, 7 y 8**, me permito comunicarle que esta información se debe solicitar a la Secretaría General de Gobierno, de la cual depende la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.”

No omito manifestar que si Usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, en el número telefónico (618) 137- 50-06, directamente con el Ing. Jesús Enrique Escalier Garza, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

En el supuesto de que Usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, procede el recurso de revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sitio en calle Negrete No. 807 Oriente, Zona Centro, en esta ciudad de Durango, Dgo., teléfonos: (618) 8-11-77-12 y 01800 581-72-92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx o ante el Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Finanzas y de Administración, sito en Boulevard Felipe Pescador No. 800 Poniente Zona Centro, en la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34000, al correo electrónico finanzas.transparencia@durango.gob.mx en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
ING. JESÚS ENRIQUE ESCALIER GARZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN